

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Guadalcázar

BOP-A-2025-3587

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

DON DOMINGO JOSÉ REINA SERRANO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALCÁZAR (CÓRDOBA), HACE SABER:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el 31 de julio de 2025, acordó provisionalmente la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen.

Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 163, de 25 de agosto de 2025, y en el Tablón de Edictos electrónico del Ayuntamiento de Guadalcázar, para que las personas interesadas pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimasen oportunas en el plazo de treinta días hábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 y 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL).

No habiéndose presentado reclamaciones durante el citado plazo, el acuerdo se entiende definitivamente adoptado, de conformidad con el artículo 17.3 del TRLRHL.

Se publica el texto íntegro de la ordenanza fiscal, cuya entrada en vigor tendrá lugar al día siguiente de la presente publicación, en cumplimiento del artículo 17.4 del TRLRHL y de la disposición final de la propia ordenanza fiscal.

Guadalcázar, 10 de octubre de 2025.— El Alcalde, Domingo José Reina Serrano.

Código Seguro de Verificación (CSV): 6599 46F5 A542 D251 1A92 Fecha Firma: 23-10-2025 07:59:31
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1. Fundamentación jurídica y naturaleza

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; de la facultad específica recogida en el artículo 20.4 y 57 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y con arreglo al procedimiento establecido en los artículos 15 a 19 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Guadalcázar establece la tasa por derechos de examen, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización, por parte de la Administración municipal, de la actividad técnica y administrativa dirigida a la selección de personal funcionario o laboral, tanto fijo como temporal, derivada de los procesos de acceso o promoción convocados por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. Devengo

- El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de participación en las pruebas selectivas, que no será objeto de tramitación en tanto no se acredite el abono íntegro de la tasa.
- El ingreso de la tasa deberá efectuarse dentro del plazo de presentación de solicitudes establecido en las bases de cada convocatoria.

Artículo 5. Base imponible y cuota tributaria

- La cuota a satisfacer se determinará en atención al grupo o subgrupo a que corresponde la plaza a cubrir, de acuerdo con los siguientes epígrafes:

I. DERECHOS DE EXAMEN PARA PROCESOS CONVOCADOS EN TURNO LIBRE

GRUPO	SUBGRUPO	CUOTA
A	A1	71,72 €
	A2	66,72 €
B	–	61,72 €



GRUPO	SUBGRUPO	CUOTA
C	C1	56,72 €
	C2	51,72 €
E Agrupaciones profesionales	—	40,00 €

II. DERECHOS DE EXAMEN PARA PROCESOS CONVOCADOS EN TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA

GRUPO	SUBGRUPO	CUOTA
A	A1	35,86 €
	A2	33,36 €
B	—	30,86 €
C	C1	28,36 €
	C2	25,86 €
E Agrupaciones profesionales	—	20,00 €

2. En aquellos procesos selectivos en los que se exija la superación de pruebas psicotécnicas, físicas y/o médicas, la cuota se incrementará en 20,00 €, con independencia del grupo o subgrupo correspondiente.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

Estarán exentas del abono de la tasa por derechos de examen:

- a) Las personas con un grado de discapacidad general igual o superior al 33 por ciento.

Para la aplicación de esta exención, la persona aspirante deberá aportar anexa a la solicitud la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad expedida por la correspondiente Comunidad Autónoma.

b) Las familias numerosas en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. De esta forma, tendrán derecho a una exención del 100 % de la tasa las personas aspirantes miembros de familias de la categoría especial, y a una bonificación del 50 % las personas aspirantes miembros de familias de la categoría general.

Para la aplicación de esta exención, la persona aspirante deberá aportar anexo a la solicitud el correspondiente título de familia numerosa actualizado.



Artículo 7. Autoliquidación, ingreso y normas de gestión

1. La tasa regulada en esta ordenanza fiscal se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. Los sujetos pasivos deberán acompañar la solicitud de participación en el proceso selectivo del justificante de pago de la tasa, que deberá ingresarse en cualquier entidad bancaria autorizada con carácter previo a la presentación de la mencionada solicitud.
3. Los sujetos pasivos dispondrán de un plazo único fijado en la Resolución de Alcaldía, por la que se aprueba el listado provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, para subsanar la falta de pago o cualquier otro defecto relacionado con el pago de la tasa que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa en la misma.

La falta de justificación del pago íntegro de la tasa por derechos de examen determinará la exclusión definitiva de la persona aspirante del proceso selectivo.

4. Procederá la devolución del importe ingresado únicamente cuando, por causas no imputables a las personas aspirantes, no se realice la actividad que constituye el hecho imponible de la tasa.

En consecuencia, no procederá devolución alguna de la tasa en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables a la persona aspirante.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en la forma dispuesta en el artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

